

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7 POSTERIORMENTE CEDIDO AL SEÑOR CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.012.606
DEMANDADO	ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA C.C. NO. 30.689.638
RADICADO	2300131030032018-000110-00
ASUNTO	ORDENA PODER DE REPRESENTACION PARA ESTUDIO DE PETICION DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, el Dr. **ALEJANDRO TABOADA PERNETT**, identificado con cédula de ciudadanía No1.065.006.107 del CERETÉ, **manifiesta estar actuando en calidad de apoderado de la parte demandante el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO**, y por tal motivo allegó memorial a través de correo electrónico, el día 20 de octubre de 2022, reiterándolo en el día de hoy 23 de noviembre de 2022; en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en, dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



ALEJANDRO TABOADA PERNETT
Abogado

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA.
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7 POSTERIORMENTE CEDIDO AL SEÑOR CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.012.606 EN CONTRA ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA C.C. NO. 30.689.638
RADICADO: 2300131030032018-000110-00
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ALEJANDRO TABOADA PERNETT, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.006.107 de Cerete, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.441 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula No. 1.065.012.606, quien luego de la cesión cumple la calidad de demandante en medio del proceso en referencia, gozando de la calidad de apoderado judicial de la parte demandante según auto proferido por su despacho, solicito a usted dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del código general del proceso, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a la demandada ALEJANDRA GIRALDO SERNA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.689.638. En tal sentido y de conformidad a lo pactado entre las partes; se pretende solicitar a este despacho de la manera más respetuosa lo siguiente.

PRIMERO: Se reconozca la legalidad a los PAZ Y SALVOS presentados por la entidad **BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7** el primero expedido el día 30 de junio del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 9206047 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HJQ 635, MARCA: TOYOTA, TIPO: PRADO, CILINDRAJE: 2982CC, MODELO: 2014, COLOR: PLATA METALICO, SERIE: JTEBH3FJXEK110032, MOTOR: 1KD2289142, SERVICIO: PARTICULAR, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte de BOGOTÁ D.C., el segundo expedido el 16 de septiembre del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 8107207 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas MGW 799,

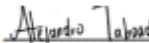


ALEJANDRO TABOADA PERNETT
Abogado

del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 9206047 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HJQ 635, MARCA: TOYOTA, TIPO: PRADO, CILINDRAJE: 2982CC, MODELO: 2014, COLOR: PLATA METALICO, SERIE: JTEBH3FJXEK110032, MOTOR: 1KD2289142, SERVICIO: PARTICULAR, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte de BOGOTÁ D.C.,

PAZ Y SALVO expedido el 16 de septiembre del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 8107207 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas MGW 799, MARCA: MAZDA, TIPO: BT50, CILINDRAJE: 2499CC, MODELO: 2012, COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, SERIE: 9FJUN85W4C0000545, MOTOR: WLAT1313313, SERVICIO: PARTICULAR, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte de Montería, Córdoba.

PAZ Y SALVO expedido por el cesionario el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO** identificado con la cédula No. 1.065.012.606 acreedor total y absoluto de esta obligación.


ALEJANDRO TABOADA PERNETT
C.C. 1.065.006.107.
T.P. 319.441 del C.S. de la Judicatura.
Correo: alejandrotabo17@hotmail.com



ALEJANDRO TABOADA PERNETT
Abogado

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA.
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7 POSTERIORMENTE CEDIDO AL SEÑOR CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.065.012.606 EN CONTRA ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA C.C. NO. 30.689.638
RADICADO: 2300131030032018-000110-00
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ALEJANDRO TABOADA PERNETT, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.006.107 de Cerete, portador de la Tarjeta Profesional No. 319.441 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, persona natural, mayor de edad, identificado con la cédula No. 1.065.012.606, quien luego de la cesión cumple la calidad de demandante en medio del proceso en referencia, gozando de la calidad de apoderado judicial de la parte demandante según auto proferido por su despacho, solicito a usted dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del código general del proceso, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a la demandada ALEJANDRA GIRALDO SERNA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.689.638. En tal sentido y de conformidad a lo pactado entre las partes; se pretende solicitar a este despacho de la manera más respetuosa lo siguiente.

PRIMERO: Se reconozca la legalidad a los PAZ Y SALVOS presentados por la entidad **BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7** el primero expedido el día 30 de junio del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 9206047 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HJQ 635, MARCA: TOYOTA, TIPO: PRADO, CILINDRAJE: 2982CC, MODELO: 2014, COLOR: PLATA METALICO, SERIE: JTEBH3FJXEK110032, MOTOR: 1KD2289142, SERVICIO: PARTICULAR, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte de BOGOTÁ D.C., el segundo expedido el 16 de septiembre del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 8107207 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas MGW 799,

En dicha solicitud también se solicita declara la legalidad de los siguientes:

“PAZ Y SALVOS presentados por la entidad BANCO PICHINCHA S.A NIT NO. 890200756-7 el primero expedido el día 30 de junio del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 9206047 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas HJQ 635, MARCA: TOYOTA, TIPO: PRADO, CILINDRAJE: 2982CC, MODELO: 2014, COLOR: PLATA METALICO,

SERIE: JTEBH3FJXEK110032, MOTOR: 1KD2289142, SERVICIO: PARTICULAR, adscrito a la secretaria de tránsito y transporte de BOGOTÁ D.C, el segundo expedido el 16 de septiembre del año 2022 sobre la obligación PAGARÉ No. 8107207 que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas MGW 799"

Solicitando además no imponer costas.

A la pluricitada solicitud, se adosó **certificado por parte del cesionario el señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO identificado con la cedula No. 1.065.012.606, con fecha del 20 de octubre del año 2022, sobre la obligación que se encuentra a su favor en medio de este proceso, sin embargo; no tiene nota de presentación ante notario, y al despacho no le consta que provenga desde su correo electrónico.**

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado, y según el mandamiento de pago, la obligación que no sobrepasa los 200smilmv para el año 2018, así:

Montería, Junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)
RAD. 23 001 31 03 003 2018 00110 00

Como la anterior demanda ejecutiva con acción personal, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARES Y CARTAS DE INSTRUCCIONES), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. POR LA SUMA DE CIENTOVEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$125.657.165) CONTENIDAS EN PAGARE N° 9206047 y su CARTA DE INSTRUCCIONES**, por concepto de capital, más los intereses moratorios tasados hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, generados desde el día 6 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al igual que las costas.
- 2. POR LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.880.581) CONTENIDAS EN PAGARE N° 8.107.207 y su CARTA DE INSTRUCCIONES**, por concepto de capital, más los intereses moratorios tasados hasta la máxima tasa legal según lo establecido por la Superintendencia Bancaria, generados desde el día 14 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, al igual que las costas.

2
49 119

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días, e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados o llegare a depositar en sus cuentas corrientes, de ahorro y CDTs la parte demandada **ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA CC. 30.689.638**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y COLPATRIA** de la ciudad de Montería. Límite del embargo la suma de \$ 188.485.749. Oficiése.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas (HJQ 635) TOYOTA PRADO 2982CC, MODELO 2014, COLOR PLATA METALICO, SERIE JTEBH3FJXEK110032, MOTOR 1KD2289142, SERVICIO PARTICULAR adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, de propiedad de la demandada **ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA CC. 30.689.638**. Por secretaría, Oficiése al Secretario de dicha dependencia para que proceda a realizar las anotaciones de rigor.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas (MGW 799), CAMIONETA MAZDA BT50 4X2 DOBLE CABINA 2.5CC, MODELO 2012, COLOR BLANCO NEVADO BICAPA, SERIE 9FJUN85W4C0000545, MOTOR WALT1313313, SERVICIO PARTICULAR, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería, de propiedad de la demandada **ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA CC. 30.689.638**. Por secretaría, Oficiése al Secretario de dicha dependencia para que proceda a realizar las anotaciones de rigor.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del Dr. **ALEJANDRO TABOADA PERNETT**, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

De: Alejandro Taboada Pernet <alejandrotabo17@hotmail.com>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 1:24 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlosandresrg9@hotmail.com <carlosandresrg9@hotmail.com>

Asunto: Solicitud de Terminación del Proceso Rad: 2018-000110-00

Señoría.

Juez Tercero Civil del Circuito de Montería – Cordoba.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mixto Promovido Banco PICHINCHA S.A NIT No. 890200756-7, Cesionario Carlos Andrés Ramírez Giraldo en contra ALEJANDRA MARIA GIRALDO SERNA C.C. No. 30.689.638 Radicado: 2300131030032018-000110-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN Y TERMINACION DEL PROCESO.

Muy comedidamente solicito la LIQUIDACIÓN y TERMINACION DEL PROCESO por Pago Total de Obligación.

Amablemente,

ALEJANDRO TABOADA PERNETT
CC. 1.065.006.107.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
006107	319441	VIGENTE	-	ALEJANDROTABO17@HOTMAIL...
1 - 1 de 1 registros				

Verificando, además, que al citado abogado se le tuvo como abogado sustituto del Dr. ALBEIRO VANEGAS MENDOZA, quien era el abogado del ejecutante inicial BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7, reconociéndose así en auto que libró mandamiento de pago.

Sin embargo, como hubo una cesión del presente crédito, con ocasión a la venta de la citada obligación al **SEÑOR CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.065.012.606, se tiene que muy a pesar de la cesión, **el poder no se entendía automáticamente cedido** a favor del Dr. ALBEIRO VANEGAS MENDOZA, **quien únicamente tenía poder para representar a BANCO PICHINCHA S.A, NIT: 890200756-7.**

Por las anteriores razones, se tiene que el auto calendado Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual resolvió:

"PRIMERO: RECONOCER al Dr. ALEJANDRO TABOADA PERNETT, como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, para los fines señalados en el poder otorgado".

Debe ser declarado ilegal, y en consecuencia no se atenderá la presente solicitud de TERMINACION del proceso, **hasta tanto no haya un acto de apoderamiento** por parte del señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO conforme al código general del proceso y/o la ley 2213 de 2022, como se dirá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

R E S U E L V E

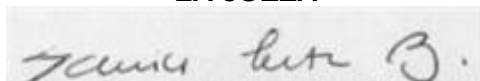
PRIMERO: DECLARESE LA ILEGALIDAD, del auto calendado Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR señor CARLOS ANDRES RAMIREZ GIRALDO, adosar poder de representación, conforme al código general del proceso y/o la ley 2213 de 2022, para poder estudiar las solicitudes que se presenten por su apoderado judicial, previo reconocimiento de personería para actuar.

TERCERO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

lilh.